



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3939-SPA-2445
y acumulado PAOT-2019- 4028-SPA-2509

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

138531

Ciudad de México, a

25 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3929-SPA-2445 y su acumulado PAOT-2019-4028-SPA-2509 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en una terraza hay dos perros, uno bóxer, el cual se ve en los huesos, y otro perro raza cocker, el cual está amarrado; desconoce si en el lugar viva alguien, (...) tampoco sabe desde cuando se encuentran los perros en esas condiciones, solo observo que están en muy malas condiciones (...) [hechos que tienen lugar en calle Norte 13-A número 5332, colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-3939-SPA-2445
y acumulado PAOT-2019- 4028-SPA-2509

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13853

-2021

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de ellos de raza bóxer, y el otro cocker, ubicados en calle Norte 13-A número 5332, colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos; uno de ellos de raza bóxer, y otro de ellos, de raza cocker, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra, de raza bóxer, de aproximadamente dos años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Maya", tiene un pelaje color blanco.
 2. Hembra, de raza cocker, de aproximadamente doce años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Luna" y tiene un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Por una parte, la condición de "Luna" es de 2.5/5, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que se trata de un ejemplar geriátrico, y sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho. Por cuanto hace a la condición de "Maya", presenta una condición corporal de 2/5, sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el área de terraza, cuentan cada una con casa de plástico, por la ubicación del lugar siempre cuenta con un espacio con sombra, sin importar la hora del día. Es de señalar que el área se observó limpia.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera, dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos. Ambos ejemplares cuentan con cartilla de vacunación. No obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, por la condición que presenta "Maya".





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3939-SPA-2445
y acumulado PAOT-2019- 4028-SPA-2509

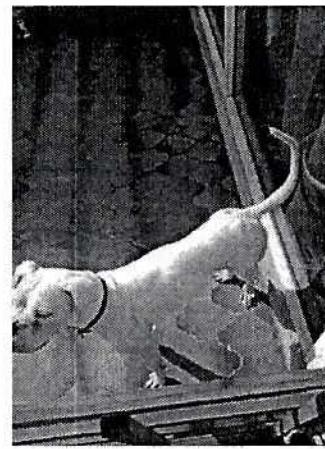
No. Folio: PAOT-05-300/200-

13853

-2021



Fotografía 1. Se observa ejemplar canino de raza cocker (geriátrico), de condición corporal 2.5/5



Fotografía 1. Se observa ejemplar canino de raza bóxer, de condición corporal 2/5

En seguimiento a la presente investigación, la persona responsable de los ejemplares caninos remitió vía correo electrónico el diagnóstico de "Maya", en la que la médico-veterinario que la atiende, señaló lo siguiente:

(...) se ha atendido a Maya completando la fase de medicina preventiva correspondientes al primer y segundo año de vida, al mismo tiempo atendiéndola de un padecimiento en donde lo más relevante sería la baja de peso que presentaba la paciente y que dicho padecimiento se detectó desde el primer año de vida. Completando tratamientos y consultas médicas correspondientes dando como conclusión PADECIMIENTO DE MALA ABSORCIÓN

El responsable (...) ha seguido las indicaciones médicas y se lleva un control con la paciente de nombre Maya, misma que se mantiene en constante monitoreo (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato que son objeto dos ejemplares caninos, uno de ellos de raza bóxer, y el otro cocker, ubicados en calle Norte 13-A número 5332, colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.



Expediente: PAOT-2019-3939-SPA-2445
y acumulado PAOT-2019- 4028-SPA-2509

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13853

-2021

- Por cuanto ha nombrado a su perro "Luna" de nombre "Luna" de nombre "Luna" geriátrico.
- La condición de su perro es de condición corporal de 2/5, sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas.
- La persona responsable de los ejemplares caninos remitió vía correo electrónico diagnóstico de "Maya", en la que la Médico-Veterinario que la atiende, describe su padecimiento como de "mala absorción", y que se lleva un control e indicaciones médicas, que han sido llevadas a cabo por el responsable, por lo que la paciente de nombre Maya, se encuentra en constante monitoreo

*Perros
OK*

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGM/ETL/ILPM